

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con trámite de notificación enviada a los demandados, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte de los demandados.-

Bucaramanga, **13 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **13 ENE 2022**

Ref: 2020-00381, Ejecutivo seguido por Edificio La Traviata contra de María Felisa Camacho Martínez y Jairo Niño León.

EDIFICIO LA TRAVIATA, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ Y JAIRO NIÑO LEÓN, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en estado de cuenta que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 17 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ Y JAIRO NIÑO LEÓN, fueron notificados mediante aviso entregado el 23 de noviembre de 2021, conforme consta en certificaciones visibles a los folios 37 vto. a 39vto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

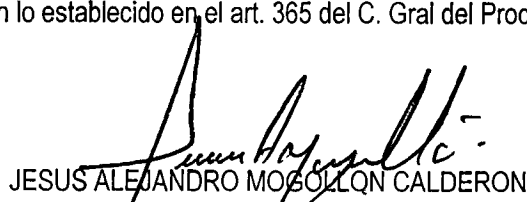
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ Y JAIRO NIÑO LEÓN, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Edificio la Traviata, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de ciento ochenta y mil pesos (\$180.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 001

hoy, **14 ENE 2022**



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO